

**INFORME SECRETARIAL:** Medellín 08 de mayo de 2024. Señor Juez, le informo que se allegó escrito por parte del apoderado de la parte demandante, informando al despacho que DESISTEN DE LA DEMANDA. A despacho del señor Juez.

**LINA ROCIO PAREJA QUINTERO**

Secretaria



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA**  
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	YUDY PAOLA DIAZ VANEGAS
Demandado	JAIME ENRIQUE RIVERA PAHUANA
Radicado	05 001 31 10 005 <b>2021 00626 00</b>
Interlocutorio	<b>N° 446</b> de 2024.
Decisión	Acepta Desistimiento de la Demanda.

Conforme al informe secretarial que antecede y de conformidad con el Artículo 314 del Código General del Proceso, se acepta el **DESISTIMIENTO** de la presente de demanda **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** promovida por la señora **YUDY PAOLA DIAZ VANEGAS** frente al señor **JAIME ENRIQUE RIVERA PAHUANA**, presentado a través del apoderado judicial de la demandante.

## CONSIDERACIONES

Contempla el artículo 314 del Código General del Proceso, que: *"El demandante podrá desistir de la demanda mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso (...)"*

Señala, además, que: *"El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia"*.

De lo manifestado por el apoderado de la demandante, se tiene que es su **VOLUNTAD** desistir del presente trámite, pese a que el demandado no fue notificado de la demanda en su contra, por lo que este Despacho acogerá su decisión, terminará el proceso por desistimiento y ordenará el Levantamiento de las Medidas Cautelares y su respectivo archivo, previa anotación en el Sistema de Gestión. Para ello se ordenará oficiar por secretaria los respectivos oficios.

En cuanto a los dineros que se encuentran a disposición de este Juzgado, se ordenará sean devueltos al señor JAIME ENRIQUE RIVERA PAHUANA, ejecutado dentro del presente proceso, tanto los títulos que se hayan generado dentro del presente proceso y de los que se generen hasta se haga efectivo el levantamiento de la medida, toda vez que el mismo no se constituyó dentro de la presente demanda, pues no fue notificado en debida forma de la misma, ni del auto que libró el mandamiento ejecutivo, conforme a lo estipulado en el artículo 291, numera 3° del C. G. P., y/o el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

No habrá condena en costas.

En razón y por lo brevemente expuesto, el **JUEZ QUINTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN**,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: ACEPTAR** el **DESISTIMIENTO** de la demanda realizado dentro del proceso de **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** promovida por la señora **YUDY PAOLA DIAZ VANEGAS** frente al señor **JAIME ENRIQUE RIVERA PAHUANA**, presentado a través del apoderado judicial de la demandante, por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: DECRETAR**, en consecuencia, la terminación del presente proceso por desistimiento, se ordena la devolución de los anexos aportados.

**TERCERO:** No habrá lugar a condena en costas por lo que viene de explicarse en la parte motiva.

**CUARTO: SE ORDENAR** el **LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES** decretadas en el presente asunto. Expídanse los oficios respectivos.

**QUINTO: SE ORDENA LA DEVOLUCIÓN** al ejecutado de los títulos que se hayan generado dentro del presente proceso y de los que se generen hasta se haga efectivo el levantamiento de la medida, conforme lo dicho en la parte motiva.

**SEXTO: ORDENAR el ARCHIVO** de la presente causa, previo registro y anotación en el Sistema de Gestión.

**NOTIFÍQUESE**

**MANUEL QUIROGA MEDINA**

Juez

Firmado Por:  
Manuel Quiroga Medina  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 005 Oral  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d7d2bad0fae5985fb7b378387936230a0f82ea22b5c019fe6fddc80f0e69157**

Documento generado en 08/05/2024 01:12:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>